

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE PALMA DE MALLORCA

-

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER, 20

Teléfono: 971 21 94 14 **Fax:**

Correo electrónico: mercantill1.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: C

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 07040 47 1 2013 0000581

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000429 /2013

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000429 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. GESOP MEDITERRANEA SL

Procurador/a Sr/a. ALEJANDRO SILVESTRE BENEDICTO

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Palma de Mallorca a ocho de septiembre de dos mil veintidós.

HECHOS

Primero: por la Administración Concursal de la mercantil PUNTLEGAL ABOGADOS S.L.P., se presentó escrito conteniendo el plan de liquidación, la cual, visto que cumplía los requisitos legalmente exigibles, fue admitida a trámite.

Segundo: dado traslado a las partes, se presentó por la concursada propuesta de modificación del plan de liquidación.

Dado traslado a la Administración Concursal, la misma informa no aceptando las modificaciones propuestas. Tras ello quedaron los autos pendientes de resolver.

Tercero: en el presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: dispone el art. 418 del Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC):



1. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el concursado, los acreedores concursales y, si existieran, los representantes de los trabajadores podrán formular observaciones y propuestas de modificación.

2. En el caso de que el plan de liquidación contuviera previsiones sobre la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, el traslado, el despido, la suspensión de contrato o la reducción de jornada de carácter colectivo, se estará a lo establecido en esta ley en materia de contratos de trabajo.

Conforme al art. 419 TRLC: 1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.

2. La aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o de autorización para enajenar las unidades productivas cuando así conste expresamente en el propio plan aprobado.

3. Contra el auto los interesados podrán interponer recurso de apelación.

Segundo: En el caso de autos, la concursada se opone a la aprobación del plan de liquidación pretendiendo la introducción de las siguientes modificaciones:

1º. Aplicación de las normas supletorias que rigen la liquidación.

2º Inclusión el vehículo Mercedes modelo ML250, matrícula 2295 HJX, cuya ficha técnica se acompaña como DOCUMENTO N° 1, del escrito presentado por la concursada.

La primera de las modificaciones no es tal, sino que pretende la inaplicación del plan de liquidación y la utilización de las normas supletorias establecidas en el TRLC y no puede accederse a tal pretensión.



Expone la concursada que debiera de haberse presentado el Plan de Liquidación con carácter previo a la presentación de la actualización de los textos definitivos que se elaboran con motivo de la reapertura del concurso por incumplimiento del convenio por la concursada.

Para la elaboración del plan de liquidación, no sólo deben presentarse los textos provisionales, sino también los textos definitivos de forma que se configure el inventario definitivo sobre el que debe elaborarse el Plan de Liquidación, pues sin inventario no puede elaborarse el Plan que define la forma de realización de los concretos bienes y derechos que conforman el inventario definitivo.

En el presente concurso, se formuló por la concursada demanda incidental en fecha 8 de marzo de 2018 contra la Administración Concursal y contra las entidades QUELBASBEL, S.L., QUALITY BRONDO 4, S.L., RENTA 61 QUALITY STANDING, S.L., entidades todas ellas especialmente vinculadas con la concursada en impugnación del inventario de los textos provisionales actualizados elaborado como consecuencia de la reapertura del concurso por incumplimiento del convenio. Las sociedades del grupo pese a ser demandadas se allanaron a las pretensiones de la concursada.

El incidente fue resuelto en primera instancia mediante sentencia 323/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019 del Juzgado de lo Mercantil nº1, desestimando la demanda incidental, sin que proceda la modificación del inventario de los Textos Provisionales Actualizados presentados tras la reapertura del concurso.

Esta sentencia fue apelada por la concursada y las entidades vinculadas, correspondiendo su resolución a la Sección 5a de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, seguido como Recurso de Apelación nº 221/2020, recayendo Sentencia nº 61/2021 de fecha 2 de febrero de 2021, por la que se desestimó íntegramente el recurso de apelación confirmando los pronunciamientos de la resolución recurrida dictada por este juzgado.

En consecuencia, hasta la definitiva composición del inventario no se puede presentar el Plan de Liquidación al desconocerse qué activos deben realizarse e incorporarse a la masa activa. El artículo 415 TRLC, expone que las operaciones de liquidación se "efectuarán" con arreglo a un plan de liquidación que "elaborará" la administración concursal.



El artículo 415 TRLC expone de forma imperativa que la administración concursal elaborará el Plan, y así se ha hecho y presentado. Por tanto, será conforme a este Plan que se deberá realizar la masa activa de los textos definitivos y no conforme a las normas supletorias. En su ordinal 2º, dice que de "no aprobarse el Plan de liquidación, y en su caso, en lo que no hubiere previsto el aprobado, las operaciones de liquidación se ajustarán a las reglas supletorias establecidas en este capítulo".

Lo expuesto anteriormente, exige imperativamente presentar el plan, que se ha hecho, y a continuación, tramitar el plan de liquidación de la AC, y sólo se aplicarán las reglas supletorias en caso de no aprobarse el Plan presentado. Las alegaciones formuladas al plan de liquidación presentado son ajenas al contenido del Plan. El procedimiento legalmente establecido no puede modificarse a decisión de la concursada.

El Plan redactado y presentado ofrece una solución liquidativa más beneficiosa para los intereses del concurso que la que puede reportar las normas supletorias.

En atención a lo expuesto, no puede accederse a la modificación solicitada.

En relación a las segunda de las modificaciones, debe ser tenida en cuenta aunque la única responsable de la no inclusión del vehículo en el inventario de la masa activa sea la concursada que hasta ahora no había informado de la existencia de ese activo ni había facilitado la documentación del vehículo. Si bien, aun presentada extemporáneamente, no deja de ser un bien de la concursada susceptible de liquidación y por tanto debe incluirse en el plan.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Que **DEBO APROBAR EL PLAN DE LIQUIDACION PROPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:**



Debe incluirse en el plan de liquidación el vehículo Mercedes modelo ML250, matrícula 2295 HJX, cuya ficha técnica se acompaña como DOCUMENTO N° 1, del escrito presentado por la concursada.

Procédase a la **apertura de la fase de calificación** en la que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte, alegando por escrito cuanto considere conveniente para la calificación del concurso como culpable, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de la presente resolución.

Dentro de los quince días siguientes al de expiración del término, la administración concursal presentará un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso con propuesta de resolución y en caso de culpabilidad, expresando la identidad de las personas a la que deba afectar la calificación y las que hayan de ser consideradas cómplices, así como determinando los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores.

Procédase a dar la publicidad legal a la presente resolución, y librese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil, haciendo constar en el mismo la firmeza de la resolución.

Se acuerda que la Administración Concursal informe al Juez del Concurso sobre la publicidad realizada en relación a la venta directa que contempla el plan de liquidación.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma, por mor del art.419.3 TRLC cabe recurso de apelación.





Así lo acuerda, manda y firma D^a MARGARITA ISABEL POVEDA BERNAL, Magistrada del Juzgado de lo Mercantil número Uno de esta localidad, en funciones de refuerzo entre miembros de la carrera judicial.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

